

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 062-2021-OS/GRT**

Lima, 25 de agosto de 2021

**VISTO:**

El Informe Técnico [N° 575-2021-GRT](#), elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales [N° 399-2012-GART](#) y [N° 132-2016-GRT](#) elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas Normas Reglamentarias y Complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo a lo dispuesto en el literal m) del artículo 2 del DU 010; asimismo, se dispone que la actualización debe realizarse en coordinación con una Comisión Consultiva presidida por Osinergmin;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2018-EF se modificaron las normas reglamentarias del DU 010; disponiendo que, Osinergmin actualizará y publicará en el diario oficial El Peruano las Bandas de cada uno de los Productos el último jueves de cada mes que corresponda su actualización, las cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, conforme con los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo N° 007-2020-EM, publicado el 21 de abril de 2020, a partir del martes 28 de abril de 2020 se excluyeron de la lista de Productos afectos al Fondo, al Gas Licuado de Petróleo (GLP) y al Diésel BX;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-EM, publicado el 27 de marzo de 2021, y Decreto Supremo N° 015-2021-EM, publicado el 27 de junio de 2021, se dispuso la inclusión en la lista de Productos al Diésel BX destinado al uso vehicular hasta el 26 de agosto de 2021;

Que, mediante Resolución N° 044-2021-OS/GRT se fijó la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, así como el Margen Comercial, vigentes desde el viernes 25 de junio de 2021 hasta el jueves 26 de agosto de 2021, y

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 062-2021-OS/GRT**

mediante Resolución N° 054-2021-OS/GRT se fijó la Banda de Precios para el Diésel B5 para uso vehicular, así como el Margen Comercial, vigentes desde viernes 30 de julio de 2021 hasta el jueves 26 de agosto de 2021;

Que, en tal sentido, en esta oportunidad, corresponde efectuar la revisión y definir la Banda de Precios y el Margen Comercial para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, a ser publicados el día jueves 26 de agosto de 2021 y que estarán vigentes a partir del viernes 27 de agosto de 2021 hasta el jueves 28 de octubre de 2021;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 820-2021-GRT, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva, a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 23 de agosto de 2021, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico [N° 575-2021-GRT](#), se concluye que corresponde actualizar la Banda vigente para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados. Asimismo, se precisa que, el Margen Comercial no sufre variación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004, que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF, que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Fijar como Margen Comercial el valor presentado en el Cuadro 2 del Informe [N° 575-2021-GRT](#).

**Artículo 2.-** Fijar la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, según lo siguiente:

<b>Productos</b>	<b>LS</b>	<b>LI</b>
PIN 6 GGEE SEA	6,25	6,15

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón.
2. LS = Límite Superior de la Banda.
3. LI = Límite Inferior de la Banda.
4. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
5. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

**Artículo 3.-** El Margen Comercial y la Banda aprobadas en los artículos 1 y 2 anteriores, estarán vigentes a partir del viernes 27 de agosto de 2021 hasta el jueves 28 de octubre de 2021.

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 062-2021-OS/GRT**

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” y consignarla junto con los Informes [N° 575-2021-GRT](#), [N° 399-2012-GART](#) y [N° 132-2016-GRT](#) en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

**Luis Grajeda Puelles  
Gerente  
Gerencia de Regulación de Tarifas  
Osinergmin**